ACTA No. 1			
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: RESPUESTA OBSERVACION AL ESTUDIO PREVIO DENTRO DEL PROCESO MC-MTA-CAM-022-2026, OBJETO: Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de extintores, incluida su recarga, así como el suministro e instalación de elementos de seguridad, señalización y demarcación de áreas, de acuerdo con las necesidades del Centro Agroindustrial del Meta.			
CIUDAD Y FECHA:	**22/10/2026**	**HORA INICIO:** 09:00 AM	**HORA FIN:** 09:40 AM
LUGAR Y/O ENLACE: Centro Agroindustrial del Meta		**DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO: Regional Meta**	

AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR:

1. Revisar las observaciones presentadas dentro del cronograma del proceso.
2. Dar contestación de fondo a las observaciones presentadas dentro de los términos del proceso

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

1. Revisar las observaciones presentadas dentro del cronograma del proceso.
2. Dar contestación de fondo a las observaciones presentadas dentro de los términos del proceso

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Una vez revisada las observaciones presentadas dentro del proceso, se procede a dar contestación a las observaciones así:

DASOLUTION SAS
Climatización y ventilación mecánica
Suministro de equipos y materiales
Fabricaciones especiales – Soluciones Industriales

Bogotá, 21 de Octubre de 2026

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META

Referencia	Proceso de Selección de Mínima Cuantía N° MC-MTA-CAM-022-2026
Objeto	Recarga y mantenimiento de extintores y adquisición de señalización de seguridad para las sedes del Centro Agroindustrial del Meta (Villavicencio y Granada).
Asunto	Presentación de observaciones técnico-jurídicas al Pliego de Condiciones / Invitación Pública.

I. CONSIDERACIONES INICIALES Y FUNDAMENTO JURÍDICO

En ejercicio del derecho constitucional de petición (Art. 23 de la Constitución Política) y con arreglo a los principios de **transparencia, economía, libre concurrencia y selección objetiva** regulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), nos permitimos presentar las siguientes observaciones formales al proceso de la referencia.

II. OBSERVACIONES Y SOLICITUDES FORMALES

1. Observación sobre la experiencia habilitante técnica

- **Incongruencia / restricción observada:** El numeral 1.2.1 de los términos del proceso exige acreditar la experiencia habilitante mediante **máximo una (1) sola certificación** o acta de liquidación de contratos ejecutados cuya cuantía sumada sea igual o superior al **100% del presupuesto oficial**.
- **Sustento jurídico:** Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente, pero no pueden convertirse en barreras de entrada arbitrarias que restrinjan la

Calle 63 # 74 a – 11 Bogotá ° Tel: 3176238826
Email: dasolutionsas@outlook.com ° samuelsamo@unisabana.edu.co

- participación de oferentes calificados. Exigir que todo el valor se concentre en un único contrato excluye de forma injustificada a micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y a contratistas que han acumulado la idoneidad exigida mediante la ejecución exitosa de múltiples contratos cuyo valor sumado satisface ampliamente el presupuesto oficial, vulnerando el principio de libre concurrencia (Art. 24 de la Ley 80 de 1993).
- **SOLICITUD: Modificar el numeral 1.2.1 de los términos del proceso, permitiendo que el 100% del presupuesto oficial, expresado en SMLMV, pueda ser acreditado mediante la acumulación de hasta tres (3) certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados a satisfacción.**

2. Observación sobre la causal de rechazo N° 14 y el principio de subsanabilidad

- **Incongruencia / restricción observada:** La Causal de Rechazo N° 14 del numeral 3.10.1 contempla el rechazo directo de la propuesta *"cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera genere confusión para la Entidad"*.
- **Sustento jurídico:** Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018) y a las directrices de la ANCP – Colombia Compra Eficiente, la entidad estatal tiene el deber legal de solicitar aclaraciones o explicaciones sobre aspectos dudosos de la oferta. CCE ha establecido que la entidad **no está habilitada para rechazar *in limine*** una oferta sin solicitar previamente que esta sea aclarada o subsanada. Consagrar el rechazo directo por imprecisiones contraviene el debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.).
- **SOLICITUD: Ajustar la redacción de la Causal de Rechazo N° 14, aclarando que, en caso de advertir dudas, imprecisiones o inexactitudes en los documentos habilitantes, el SENA requerirá al oferente para que aclare o subsane la información dentro del término del traslado, antes de decretar el rechazo de la propuesta.**

DASOLUTION SAS
Climatización y ventilación mecánica
Suministro de equipos y materiales
Fabricaciones especiales – Soluciones Industriales

3. Observación sobre la acreditación del personal técnico y vinculación laboral

- **Incongruencia / restricción observada:** El numeral 1.2.4 solicita la hoja de vida de un profesional con experiencia mínima de dos (2) años en manejo y recarga de extintores.
- **Sustento jurídico:** La doctrina de Colombia Compra Eficiente prohíbe a las entidades estatales exigir que el personal clave u operativo se encuentre vinculado laboralmente por nómina al proponente de forma previa a la presentación de la oferta. El personal de terceros puede ser acreditado válidamente adjuntando la hoja de vida, los soportes de experiencia profesional y una carta de compromiso o autorización de disponibilidad futura, en la cual la persona natural manifiesta su intención de suscribir el contrato de obra o labor en la etapa de ejecución contractual.
- **SOLICITUD: Incluir una aclaración expresa en el pliego confirmando que la hoja de vida del profesional requerido puede acreditarse mediante la presentación de los títulos, las certificaciones de experiencia y la correspondiente carta de compromiso de disponibilidad futura firmada por el tercero.**

4. Observación sobre las garantías en la modalidad de mínima cuantía

- **Incongruencia / restricción observada:** El proceso exige la presentación de la Póliza de Seriedad de la Oferta al momento del cierre.
- **Sustento jurídico:** En los procesos de Selección de Mínima Cuantía, con arreglo al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las garantías responden a criterios de austeridad, celeridad y eficiencia. Se solicita a la entidad verificar que las sumas y coberturas exigidas en SECOP II guarden estricta proporcionalidad con la naturaleza del objeto contractual.
- **SOLICITUD: Ratificar la proporcionalidad de los amparos solicitados en la plataforma SECOP II, alineados con el principio de austeridad propio de la contratación de mínima cuantía.**

Calle 63 # 74 a – 11 Bogotá * Tel: 3176238826
Email: dasolutionsas@outlook.com * samuelsamo@unisabana.edu.co

DASOLUTION SAS
Climatización y ventilación mecánica
Suministro de equipos y materiales
Fabricaciones especiales – Soluciones Industriales

III. PETICIÓN FINAL

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente al SENA – Centro Agroindustrial del Meta:

1. Acoger favorablemente las observaciones planteadas.
2. Modificar los términos del pliego mediante la expedición de la correspondiente Adenda aclaratoria y/o modificatoria en la plataforma SECOP II.

Atentamente,

DAVID ARMANDO SANDOVAL LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. N° 80.259.315

Calle 63 # 74 a – 11 Bogotá ° Tel: 3176238826
Email: dasolutionsas@outlook.com ° samuelsamo@unisabana.edu.co

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a las observaciones formuladas por DASALOTION S.A.S. al documento de invitación pública del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-MTA-CAM-022-2026, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, a través del Centro Agroindustrial del Meta, procede a emitir respuesta desde los componentes técnico y jurídico, con fundamento en las condiciones establecidas en los documentos del proceso, los principios de la contratación estatal y la normativa vigente aplicable.

Una vez analizadas las solicitudes presentadas, la Entidad considera que no resulta procedente acceder a las modificaciones propuestas, por las razones que se exponen a continuación.

1. OBSERVACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA HABILITANTE TÉCNICA

Solicitud del observante: Modificar el numeral 1.2.1 de la invitación pública para permitir que la experiencia requerida, equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, se acredite mediante la acumulación de hasta tres (3) certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados a satisfacción, en lugar de una sola certificación o acta.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA.

Justificación técnica y jurídica:

La Entidad no acoge la solicitud de modificación del requisito de experiencia habilitante, toda

vez que las condiciones establecidas en el numeral 1.2.1 de la invitación pública responden a la necesidad de verificar la experiencia específica del proponente y su capacidad para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, relacionado con la recarga y el mantenimiento de extintores y la adquisición de señalización de seguridad para las sedes del Centro Agroindustrial del Meta.

La definición de los requisitos habilitantes corresponde a una decisión de la Entidad Estatal que debe sustentarse en las características del objeto contractual, el análisis del sector, los riesgos identificados y las condiciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato. En ese sentido, la experiencia solicitada constituye un mecanismo de verificación de la capacidad técnica del futuro contratista y debe acreditarse en los términos expresamente establecidos en la invitación pública.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el marco para la verificación de los requisitos habilitantes y la selección objetiva, mientras que el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, en los procesos de mínima cuantía, la Entidad debe establecer en la invitación la forma de acreditar la experiencia mínima, cuando esta sea exigida.

Por consiguiente, permitir la acumulación de hasta tres (3) certificaciones o actas de liquidación implicaría modificar la regla de acreditación definida por la Entidad, sin que la sola solicitud del interesado constituya razón suficiente para concluir que el requisito vigente resulta desproporcionado o contrario al ordenamiento jurídico.

La Entidad debe garantizar los principios de transparencia, igualdad, economía y selección objetiva, procurando que las condiciones de participación respondan a la necesidad contractual y sean aplicadas de manera uniforme a todos los interesados. La libre concurrencia no implica que los requisitos habilitantes deban modificarse necesariamente para ajustarse a las condiciones particulares de cada proponente.

En consecuencia, se mantiene el requisito establecido en el numeral 1.2.1 de la invitación pública, en los términos originalmente publicados.

2. OBSERVACIÓN SOBRE LA CAUSAL DE RECHAZO No. 14 Y EL PRINCIPIO DE SUBSANABILIDAD

Solicitud del observante: Modificar la causal de rechazo No. 14 del numeral 3.10.1, de manera que, ante la existencia de dudas, imprecisiones o inexactitudes en los documentos habilitantes, la Entidad deba solicitar previamente su aclaración o subsanación antes de rechazar la propuesta.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA.

Justificación técnica y jurídica:

La Entidad considera necesario precisar que la causal de rechazo prevista en el numeral 3.10.1,

causal No. 14, se refiere a una situación distinta de la simple ausencia de un documento, la existencia de una inconsistencia formal o la necesidad de aclarar un aspecto de la oferta.

En efecto, la causal contempla el supuesto en el cual se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que genere confusión para la Entidad. Su aplicación debe partir de una verificación objetiva de la información aportada y de la constatación de las circunstancias que configuran la causal, sin que pueda fundamentarse en meras conjeturas, apreciaciones subjetivas o dudas no verificadas.

Desde el punto de vista jurídico, el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece las reglas aplicables a la subsanabilidad de las ofertas. Conforme a dicho marco normativo, la Entidad debe permitir la subsanación de los requisitos y documentos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas y que no otorguen puntaje, dentro de las oportunidades y los términos legalmente establecidos.

Sin embargo, **la subsanabilidad no puede confundirse con la presentación de información materialmente falsa o con la acreditación de circunstancias que no corresponden a la realidad**. Una cosa es la ausencia, insuficiencia formal o aclaración de un documento destinado a demostrar un requisito que ya se cumplía al cierre del proceso, y otra diferente es la comprobación de que la información suministrada por el proponente es objetivamente inexacta.

En consecuencia, la posibilidad de subsanar no constituye una autorización para modificar sustancialmente la oferta, acreditar hechos que no existían al momento del cierre o sustituir información cuya falsedad o inexactitud material haya sido debidamente comprobada.

La Entidad precisa, no obstante, que la sola existencia de una duda o inconsistencia no configura automáticamente la causal de rechazo. Cuando la situación corresponda a un aspecto susceptible de aclaración o subsanación, deberá aplicarse el procedimiento que corresponda de acuerdo con la normativa vigente. Si, por el contrario, se comprueba una inexactitud material relevante que configure la causal prevista en la invitación, procederá la aplicación de las consecuencias jurídicas correspondientes, con observancia de los principios de transparencia, debido proceso y selección objetiva.

Por lo anterior, no se considera necesario modificar la causal de rechazo No. 14, toda vez que su aplicación debe interpretarse y efectuarse conforme al ordenamiento jurídico, distinguiendo entre los documentos susceptibles de subsanación y las situaciones en las que se compruebe la configuración de una causal de rechazo.

En consecuencia, se mantiene la redacción de la causal de rechazo No. 14 del numeral 3.10.1 de la invitación pública.

3. OBSERVACIÓN SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y SU VINCULACIÓN LABORAL

Solicitud del observante: Incluir una aclaración expresa que permita acreditar al profesional

requerido mediante títulos, certificaciones de experiencia y una carta de compromiso de disponibilidad futura suscrita por el tercero, sin exigir vinculación laboral previa con el proponente.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA.

Justificación técnica y jurídica:

La Entidad precisa que el numeral 1.2.4 de la invitación pública establece como requisito la presentación de la hoja de vida de un profesional con experiencia mínima de dos (2) años en manejo y recarga de extintores, con el propósito de verificar la idoneidad del personal propuesto para atender las actividades técnicas relacionadas con el objeto contractual.

Este requisito obedece a la naturaleza de las actividades que se ejecutarán, las cuales demandan conocimientos y experiencia acordes con las labores de mantenimiento y recarga de extintores, en atención a las condiciones de seguridad requeridas para los bienes y las instalaciones objeto de intervención.

En ese sentido, la Entidad considera que la hoja de vida solicitada constituye el documento previsto en la invitación pública para acreditar la idoneidad del profesional propuesto, de acuerdo con las condiciones y los soportes que allí se establezcan. Por consiguiente, no resulta procedente incorporar mediante respuesta a observaciones una exigencia documental adicional consistente en una carta de compromiso de disponibilidad futura que no haya sido contemplada expresamente como requisito en los documentos del proceso.

Debe aclararse que esta determinación no significa que la Entidad exija, por ese solo hecho, que el profesional se encuentre vinculado laboralmente mediante contrato de trabajo o incluido en la nómina del proponente al momento de presentar la oferta. La finalidad del requisito es verificar la idoneidad técnica del personal propuesto, conforme a las exigencias publicadas, y no imponer una modalidad específica de vinculación laboral que no esté prevista en la invitación.

Desde el punto de vista jurídico, los requisitos de participación deben ser claros, objetivos y conocidos por todos los interesados, de modo que su verificación se realice con fundamento en las reglas previamente establecidas y sin incorporar exigencias adicionales durante el procedimiento de selección.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito del numeral 1.2.4 de la invitación pública, precisando que la acreditación de la idoneidad del profesional deberá efectuarse mediante la hoja de vida exigida, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho numeral, sin que esta respuesta incorpore una nueva exigencia de vinculación laboral previa ni una obligación adicional de presentar carta de compromiso.

4. OBSERVACIÓN SOBRE LA EXIGENCIA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Solicitud del observante: Verificar la proporcionalidad de las garantías solicitadas en SECOP II y ratificar que sus amparos se encuentren ajustados a la naturaleza del objeto contractual y a

la modalidad de mínima cuantía.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA, POR CUANTO PARTE DE UN SUPUESTO QUE NO CORRESPONDE A LAS CONDICIONES DEL PROCESO.

Justificación técnica y jurídica:

Una vez revisadas las condiciones de la invitación pública del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-MTA-CAM-022-2026, la Entidad aclara que **no se exige la presentación de una garantía de seriedad de la oferta como requisito para participar en el presente proceso de selección**.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a una solicitud de modificación o revisión de un requisito que no ha sido establecido como exigencia de la oferta en los documentos del proceso.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en los procesos de selección de mínima cuantía. Esta disposición reconoce la facultad de la Entidad para determinar, con fundamento en el análisis de los riesgos y en la justificación correspondiente en los documentos previos, la necesidad de exigir garantías en esta modalidad de contratación.

Por lo tanto, la normativa no establece una obligación general de exigir garantía de seriedad de la oferta en todos los procesos de mínima cuantía. La determinación debe atender las condiciones particulares de la contratación y las decisiones justificadas de la Entidad.

Para el presente proceso, se reitera que no se contempla la exigencia de garantía de seriedad de la oferta, razón por la cual los proponentes no están obligados a aportar dicho amparo como requisito de presentación de sus ofertas.

Esta precisión se refiere exclusivamente a la garantía de seriedad de la oferta y no debe interpretarse como una afirmación general sobre la inexistencia de otras garantías que eventualmente pudieran resultar aplicables en la etapa contractual, de acuerdo con los documentos del proceso y la normativa vigente.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en la invitación pública, sin que resulte necesario efectuar modificación alguna respecto de la garantía de seriedad de la oferta.

CONCLUSIÓN GENERAL

Una vez efectuado el análisis técnico y jurídico de las cuatro observaciones presentadas por DASALOTION S.A.S., el SENA – Centro Agroindustrial del Meta concluye que no resulta procedente acceder a las modificaciones solicitadas, por las razones expuestas en cada uno de los numerales anteriores.

En consecuencia, la Entidad determina:

1. **No aceptar la observación No. 1**, relacionada con la ampliación del número de certificaciones o actas para acreditar la experiencia habilitante, y mantener el requisito de experiencia en los términos establecidos en el numeral 1.2.1 de la invitación pública.
2. **No aceptar la observación No. 2**, relacionada con la modificación de la causal de rechazo No. 14, manteniendo su redacción y precisando que su aplicación exige comprobar los supuestos que la configuran, sin confundir la información materialmente inexacta con los documentos o requisitos susceptibles de subsanación.
3. **No aceptar la observación No. 3**, relacionada con la incorporación de una carta de compromiso de disponibilidad futura como exigencia documental adicional, y mantener el requisito de acreditación de la idoneidad mediante la hoja de vida del profesional, conforme al numeral 1.2.4 de la invitación pública.
4. **No aceptar la observación No. 4 en los términos formulados**, por cuanto el proceso no exige garantía de seriedad de la oferta y, por tanto, no existe una exigencia de ese tipo que deba ser modificada o ratificada.

Por lo anterior, no se considera procedente efectuar modificaciones a la invitación pública con ocasión de las observaciones analizadas, sin perjuicio de las aclaraciones interpretativas expuestas en la presente respuesta.

La Entidad continuará con el desarrollo del proceso de selección de conformidad con las condiciones establecidas en la invitación pública, los principios de la contratación estatal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

CONCLUSIONES

OBSERVACION AL ESTUDIO PREVIO DENTRO DEL PROCESO MC-MTA-CAM-022-2026, OBJETO: Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de extintores, incluida su recarga, así como el suministro e instalación de elementos de seguridad, señalización y demarcación de áreas, de acuerdo con las necesidades del Centro Agroindustrial del Meta.

ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS

ACTIVIDAD /DECISIÓN	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
Publicación del acta de contestación de observaciones en el SECOP II.	**22/10/2026**	**Elizabeth Gutierrez**	

DE: ASISTENTES Y APROBACIÓN DECISIONES				
NOMBRE	**DEPENDENCIA/ EMPRESA**	**APRUEBA (SI/NO)**	**OBSERVACIÓN**	**FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL**
Elizabeth Gutierrez	**CAM**	**SI**	**N/A**	

De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.

ANEXOS

N/A

Instrucciones *(Favor eliminar, no imprimir)*

Generalidades:

- ✓ Quién(es) lo diligencian: El formato de Acta debe ser diligenciado por la(s) persona(s), o el área responsable de la actividad, o en su defecto por la(s) persona(s) que citan a la reunión.
- ✓ Cuando se diligencia: El acta debe ser diligenciada durante el desarrollo de reuniones y comités, donde se tomen decisiones, cumplimiento de objetivos, seguimientos, se establezcan compromisos, entre otros, Esta debe ser firmada y comunicada a los participantes en el menor tiempo posible.
- ✓ Frecuencia de diligenciamiento: N/A pues se diligencia cada vez que se desarrolla una reunión de trabajo y se deban registrar las actividades, acciones y decisiones tomadas.
- ✓ Qué trámite surte el formato una vez diligenciado: El formato una vez diligenciado debe surtir los efectos relacionados con el proceso o procedimiento de las áreas, y posteriormente pasar a conformar sus respectivos expedientes.
- ✓ Si se requiere imprimir (en lo posible no): Se debe imprimir en caso de que se trate de un documento que haga parte de un expediente del área, salvo que se gestione como un documento electrónico en los sistemas de información adecuados que cumplan los requisitos de documento electrónico y permita la conformación de los expedientes electrónicos o híbridos.
- ✓ Quién lo guarda: Las actas deben ser guardadas en sus respectivos expedientes.
- ✓ Otros, según se considere necesario.
- ✓ Previo al inicio de la reunión se debe diligenciar los espacios de información básica como lo son: nombre del comité o de la reunión, ciudad y fecha, lugar o enlace, Dirección, Regional, Centro de formación, agendas o puntos para desarrollar y objetivos de la reunión.

Campo del formato	Instrucción	Tener en cuenta
SOLICITAR PERMISO PARA GRABAR LAS REUNIONES	Se debe solicitar permiso para grabar las reuniones Especialmente para las reuniones virtuales donde no se puede incluir la firma de estos participantes. La aprobación se puede registrar en la columna junto a la firma.	
ACTA No.	Se inicia un consecutivo por vigencia, iniciando desde N° 1 hasta N° veces.	Se archiva en orden cronológico, del más antiguo al más reciente
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN:	Verificar si el comité convocado esta creado por acto administrativo para registrar su nombre o en su defecto nombrar colocar la temática a desarrollar.	
CIUDAD Y FECHA:	Registre el nombre de la ciudad y el día en que se celebra la reunión.	
HORA INICIO /HORA FIN	Registre la hora de inicio de la reunión y la hora de finalización	
DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO	Registre el nombre del lugar en el que se celebra la reunión.	
LUGAR Y/O ENLACE	Registre el lugar donde se lleva a cabo la reunión y el enlace si se trata de una reunión virtual y/o si la reunión fue grabada registre el enlace de la grabación. Puede registrar el lugar y el enlace al tiempo si se trata de una reunión con participación presencial y virtual al tiempo.	Solicitar permiso para grabar las reuniones
AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR	Listar las temáticas centrales del comité o de la reunión.	Si es un comité incluir un punto relacionado con la verificación de quorum
OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:	Iniciando con un verbo en infinitivo indicar el propósito o finalidad de la reunión	
DESARROLLO DE LA REUNIÓN	Realizar descripción del desarrollo de la reunión conforme con la agenda o los puntos a desarrollar.	Si es un comité es importante verificar el quorum indicando los roles que desempeña cada uno.

CONCLUSIONES	Resumen de las decisiones y aspectos más importantes tratados.	
ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS	Se registran las actividades y/o decisiones asignadas, las fechas de cumplimiento y se incluye la firma de aceptación.	Realice revisión de los compromisos anteriores
ASISTENTES y APROBACIÓN DE DECISIONES	Dependiendo del tipo de reunión presencial o virtual la firma se puede realizar de forma digital o manuscrita	
APRUEBA (SI/NO)	Si o no aprueba el acta	
OBSERVACIÓN	Escriba las consideraciones pertinentes frente a la aprobación del acta	
FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL	Si la reunión es presencial firme el documento (manuscrita) si es virtual lo podrá hacer con firma electrónica o digital	
ANEXOS	Aquellos archivos como imágenes, documentos Excel, documento PDF, entre otros, que se visualizaron en la reunión y sirven de apoyo para el acta	Puede incluirse imagen o captura de pantalla de los asistentes, si se trata de una reunión virtual o, de los asistentes que participan a través de una plataforma virtual.
LA INFORMACIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE DEBE CLASIFICAR COMO		
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
DATO PERSONAL:	Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables	
ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:	Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del Tratamiento	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos	
TITULAR	Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento	

TRATAMIENTO	Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión	
FINALIDAD	La utilización de los datos debe sujetarse a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley. La finalidad de la utilización de los datos debe ser informada al titular de la información previa o concomitantemente con el otorgamiento de la autorización, cuando ella sea necesaria o en general siempre que el titular solicite información al respecto	